

Dec. No. 315-03 que modifica el ordinal 2 del Artículo 3 del Decreto No. 79-03, de fecha 4 de febrero del año 2003.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 315-03

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO ÚNICO.- Se modifica el ordinal 2 del Artículo 3 del Decreto 79-03, de fecha 4 de febrero del 2003, para que en lo adelante lea y rija del modo siguiente:

2.- En la Transferencia e Importación de Productos del Alcohol y del Tabaco.

La metodología para la realización de la encuesta a la que se refiere este Artículo, será determinada de común acuerdo entre la Dirección General de Impuestos Internos, el Banco Central de la República Dominicana y un representante designado por cada una de las asociaciones de fabricantes e importadores de productos del alcohol y del tabaco.

PÁRRAFO: De manera transitoria y hasta que se determine la metodología a la que se refiere el párrafo anterior, cuando se trate de bebidas alcohólicas, cervezas o productos del tabaco, se tomará como base imponible el precio de transferencia aumentado por un factor de comercialización, a nivel del productor o importador, antes de ser aplicado este impuesto y el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios. Este precio de transferencia resultante será incrementado por un factor de comercialización que para los productos del tabaco será de un 20%, para la cerveza será de un 20% y para las bebidas alcohólicas de un 30%. Dichos porcentajes nunca serán inferiores a los márgenes reales de comercialización de dichos productos en los principales supermercados del país.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJÍA